RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA LA NO SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

EXPEDIENTE NÚM.: 2020/62791 (07-AA-3182-0.0-0.0-CS)
TÍTULO: PODAS EN MEDIANAS EN LA RED DE ALTA CAPACIDAD. PROVINCIAS DE ALMERIA, GRANADA, JAEN Y MALAGA.

Mediante Resolución de la Viceconsejería, de fecha 15 de mayo de 2020, se ha aprobado el expediente de contratación de obras de referencia, en la que se dispone la apertura del procedimiento de adjudicación y se ordena su publicación en el Perfil de Contratante.

En virtud de lo establecido en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, se entienden suspendidos los plazos para la tramitación de los procedimientos de contratación, independientemente del estado en el que se encuentren, por lo que los siguientes trámites de este procedimiento de adjudicación quedan suspendidos.

No obstante, el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, establece que "*las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.*"

Por lo tanto, se establece, excepcionalmente, la posibilidad de que el órgano competente pueda acordar la no suspensión de los plazos de tramitación de los procedimientos, en los términos del apartado 3 de dicha disposición adicional, siempre que existan razones fundadas y mediante resolución motivada.

Por su parte, el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo ha introducido un nuevo apartado 3 en la disposición adicional octava del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, con la finalidad de habilitar la interposición y tramitación, dentro de aquellos procedimientos de contratación cuya continuación haya sido acordada por las entidades del sector público de conformidad con lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, de recurso especial en los términos establecidos en la propia Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sin que el procedimiento de recurso pueda considerarse suspendido.

Asimismo, la previsión contenida en la disposición adicional octava del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, en relación con la continuación e inicio de los procedimientos de contratación celebrados por entidades del Sector Público durante la vigencia del estado de alarma; se justifica en su exposición de motivos afirmando que "*... la prolongación de la duración del estado de alarma ha podido llegar a provocar en ciertos casos una situación de posible perjuicio para los intereses públicos que todos los diferentes contratos públicos tratan de servir*". Y añade que "*... si bien en su momento parecía lógico que en la fase inicial del estado de alarma se adoptasen medidas más*

intensas con el fin de evitar el perjuicio de los derechos de los administrados ante las medidas limitativas necesariamente impuestas para luchar contra el COVID-19, en el momento actual, en que se ha iniciado una mejora de la situación y una progresiva relajación de las medidas acordadas, parece lógico alzar la suspensión general impuesta a las licitaciones públicas en todos aquellos supuestos en que no pueda existir merma alguna para los derechos de los licitadores."

El Decreto 107/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio atribuye a ésta el ejercicio de las competencias en materia de movilidad e infraestructuras viarias y de transportes, como carreteras, vías ciclistas, ferrocarriles y otras infraestructuras viarias, cuyos itinerarios se desarrollen íntegramente en el territorio de Andalucía, correspondiendo a la Dirección General de Infraestructuras, centro directivo proponente del contrato, la planificación, gestión y desarrollo de las competencias en materia de carreteras y demás infraestructuras viarias de la Comunidad Autónoma, y en particular la construcción, conservación y explotación de estas.

Los objetivos perseguidos con este contrato son aumentar la visibilidad del trazado, señales verticales y elementos de balizamiento, y por tanto la seguridad de la circulación; prevenir la producción de daños a vehículos y personas, y reducir el riesgo de incendios; conseguir y mantener un adecuado desarrollo de los ejemplares, mediante actuaciones para su formación y mantenimiento; y prevenir o frenar posibles ataques de plagas y/o enfermedades.

Considerando el interés público del presente contrato, que atiende a la necesidad de conservación del dominio público viario y a la garantía de las óptimas condiciones de seguridad vial de nuestras infraestructuras viarias, se hace necesaria la continuación del expediente de contratación, en virtud de la excepción prevista en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, al tratarse de un procedimiento de contratación indispensable para el funcionamiento básico de los servicios.

Por otro lado, la tramitación de este procedimiento no resulta incompatible con el estado de alarma ni menoscaba los bienes jurídicos que el Real Decreto 463/2020, 14 de marzo, trata de proteger al establecer la suspensión de plazos en los términos dichos; garantizándose los derechos de acceso, igualdad y no discriminación de trato de los interesados.

En este sentido, no existe impedimento alguno para la presentación de proposiciones por parte de los licitadores porque siguen estando operativos los canales habituales para hacerlo, ya sea mediante su presentación a través del Registro del órgano de contratación o mediante su envío por Correos, con lo que no se produce merma en los derechos señalados en el artículo 1 de la LCSP.

Así, el punto tercero de la Orden de 15 de marzo de 2020, de la Consejería de la Presidencia, Administración pública e Interior, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19, establece que "*Para la adecuada prestación de los servicios permanecerá abierto un sólo registro presencial por provincia, que será el de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en cada provincia. En el caso de Sevilla, además del anterior, permanecerá abierto el registro ubicado en el edificio de Torretriana, situado en la calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Sevilla.*"

Y el artículo 14.4 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, establece que "*Por resolución del Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana se establecerán las condiciones necesarias para facilitar el*

transporte de mercancías en todo el territorio nacional, con objeto de garantizar el abastecimiento y la entrega de productos adquiridos en el comercio por internet, telefónico o correspondencia", por lo que desde el principio del estado de alarma las empresas de paquetería y mensajería han desarrollado su actividad con normalidad.

En cuanto al carácter público de las sesiones de la mesa de contratación, se ha optado por su retransmisión por streaming para evitar el desplazamiento de los licitadores a la sede de la Consejería y salvaguardar los derechos de los mismos.

Por todo lo anteriormente expuesto, en virtud de la excepción prevista en el apartado 4 de la citada disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, 14 de marzo, de conformidad con las competencias atribuidas como órgano de contratación por el artículo 323 de la LCSP, en relación con lo establecido en el artículo 26.2. i), de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y de acuerdo con el artículo 11.1, b) 1ª de la Orden de 11 de junio de 2019, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería, en el titular de la Viceconsejería de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico y se determina la composición de las mesas de contratación, las comisiones técnicas y las oficinas de supervisión de proyectos,

RESUELVO

Primero. La no suspensión de los plazos de tramitación y continuación del procedimiento para la contratación de obras:

EXPEDIENTE NÚM.: 2020/62791 (07-AA-3182-0.0-0.0-CS)
TÍTULO: PODAS EN MEDIANAS EN LA RED DE ALTA CAPACIDAD. PROVINCIAS DE ALMERIA, GRANADA, JAEN Y MALAGA.

Segundo. Disponer la publicación del presente acuerdo en la plataforma de contratación de la Junta de Andalucía.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, ante este mismo órgano, o interponer directamente ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados en la misma forma conforme a lo indicado en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y con cumplimiento de los requisitos previstos en la citada Ley, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Sevilla, a fecha de la firma digital.
La CONSEJERA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
P.D., Orden de 11.06.2019
(BOJA nº 113, de 14.06.2019)
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
FDO.: María del Rosario de Santiago Meléndez.